



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN NUMERO

Radicado: S 2018060364174

Fecha: 17/10/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION"

El DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES ADSCRITO A LA SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO SOCIAL del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, Decreto 1066 del 26 de mayo del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior"; la Ordenanza 33 del 12 de Diciembre de 2011, El Decreto 1492 de 2012 y La Ley 1437 de 2011 y

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado R 2018010303248 del 2018/08/06 se recibió de la Secretaría de Participación Ciudadana del Municipio de Medellín expediente con copia de la resolución N° 201850036753 del 15 de mayo de 2018, que resuelve el recurso de reposición y en subsidio de apelación, en la que se ordena como sanción la suspensión de la Personería Jurídica Nro. 82 del 14 de agosto de 2001 de la Asocomunal, Asociación de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, Altavista de la comuna 70 del Municipio de Medellín por el término de seis (6) meses.

Que en el expediente obran los siguientes documentos anexos:

1. Auto 04 del 05 de febrero de 2015, "por medio del cual se ordena Inspección a la Asocomunal Altavista, Corregimiento 70 del Municipio de Medellín".
2. Notificación personal del auto de inspección anteriormente citado.
3. Ficha de diagnóstico y seguimiento a organizaciones comunales con fecha del 27 de marzo de 2015.
4. Informe de inspección de la Asocomunal 70, con el fin de poner en conocimiento al área jurídica de la Unidad de Vigilancia, Inspección y Control de la Secretaría de Participación Ciudadana a fin de que realice las acciones correspondientes dentro de los términos establecidos.
5. Acta de visita de inspección a organizaciones comunales con fecha del 22 de noviembre de 2016.
6. Requerimiento proceso de vigilancia, inspección y control con fecha del 21 de abril de 2017.

7. Auto No. 17210700000158 del 30 de junio de 2017, "por medio del cual se hace requerimiento al representante legal de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de Juntas de Vivienda Comunitaria Altavista – Comuna 70 del Municipio de Medellín".
8. Citación para la notificación personal del Auto No. 17210700000158 del 30 de junio de 2017.
9. Aviso para notificar el Auto No. 17210700000158 del 30 de junio de 2017 con fecha de fijación el 18 de julio de 2017 y desfijación el 26 de julio de 2017.
10. Constancia en la que se señaló que la notificación se consideró surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación del aviso, cumpliendo así con la diligencia de notificación personal.
11. Constancia de entrega de copia del Auto No. 17210700000158 del 30 de junio de 2017 al señor Fauner Alexis Álvarez, vicepresidente de la Asociación de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria Altavista Corregimiento 70.
12. Acta de visita de inspección a Organismos Comunales con fecha del 10 de octubre de 2017.
13. Estatutos de la Asociación de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria Altavista.
14. Resolución número 153 de 2006, "por medio de la cual se aprueba la modificación de estatutos de la Junta de Acción Comunal Asocomunal del corregimiento de Altavista del Municipio de Medellín".
15. Auto No. 201770000220 del 15 de noviembre de 2017, "por medio del cual se ordena la apertura de la investigación a la Asociación de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria Altavista de la Comuna 70 del Municipio de Medellín".
16. Citación para la notificación personal del Auto No. 201770000220 del 15 de noviembre de 2017.
17. Aviso para notificar el Auto No. 201770000220 del 15 de noviembre de 2017 con fecha de fijación el 04 de enero de 2018 y desfijación el 11 de enero de 2018. Se insistió en que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación del aviso, cumpliendo así con la diligencia de notificación personal.
18. Resolución No. 201850015589 del 13 de febrero de 2018, "por medio de la cual se sanciona a la Asociación de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria Altavista de la Comuna 70 del Municipio de Medellín".
19. Citación para la notificación personal de la Resolución No. No. 201850015589 del 13 de febrero de 2018.
20. Notificación personal de la Resolución citada en el numeral anterior al señor Fauner Álvarez en su calidad de vicepresidente de la Asociación de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria de la Comuna 70 – Altavista del Municipio de Medellín.
21. Recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por el señor Fauner Alexis Álvarez en su calidad de vicepresidente de la Asociación de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria del Corregimiento de Altavista Comuna 70, con Radicado 201810073024 con fecha del 13 de marzo de 2018 (Se anexaron como pruebas: copia del plan de trabajo, copia de las actas de reuniones, de la elección del tribunal de garantías y de elección de cargo de vacantes y las asistencias).
22. Resolución No. 201850036753 del 15 de mayo de 2018, "por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por dignatarios de la Asociación de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria Altavista de la Comuna 70 en contra de la Resolución 201850015589 del 13 de febrero de 2018".
23. Citación para la notificación personal de la Resolución No. 201850036753 del 15 de mayo de 2018.
24. Notificación personal de la Resolución citada en el numeral anterior al señor Fauner Álvarez en su calidad de vicepresidente de la Asociación de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria de la Comuna 70 – Altavista del Municipio de Medellín.

Que una vez estudiado el expediente se emitió por parte de esta instancia el Auto Nro. U2018080005210 del 12/09/2018 por medio del cual se avocó conocimiento y se ordenaron pruebas documentales, expidiéndose oficios Nros. 2018030334262 del 2018/09/14 y 2018030337142 del 29/09/19 al Señor Jorge Andres Gutierrez Betancourt al y Señor Juan Gonzalo Rios, tesorero de la Asocomunal de Altavista, recibíéndose devolución de estos oficios por estar cerrado el inmueble.

Que se envió a la Secretaría de Participación Ciudadana del Municipio de Medellín el oficio radicado con el Nro. 2018030334254 del 2018/09/14 solicitando pruebas documentales, recibíendose respuesta con oficio radicado con Nro. 2018010375407 del 2018/09/25 con aporte de los documentos solicitados.

RECURSO DE APELACION

1. Que por oficio radicado bajo el número 2018010073024 del 2018/03/13, el señor Fauner Alexis Álvarez, Vicepresidente de la Asocomunal, presentó Recurso de Apelación contra la Resolución 201850015589 del 13 de febrero de 2018 proferida por la Secretaría de Participación Ciudadana del Municipio de Medellín.
2. Que con este recurso se adjuntaron los siguientes documentos:
 - Copia de acta de elección de cargos vacantes fechada el 25 de noviembre de 2017 en donde se eligieron al presidente, secretaria y una conciliadora, firmada por Presidente y Secretaria de la Asamblea y los tres integrantes del Tribunal de Garantías.
 - Copia de Plancha Nro. 1 debidamente firmada
 - Copia de acta de recepción de planchas para elección de cargos vacantes del 24 de noviembre de 2017, debidamente firmada por quien la recibe.
 - Copia de listado de asistencia a elección parcial del 25 de noviembre de 2017 debidamente firmada por quienes asistieron a ella.
 - Copia de oficio radicado con Nro. 201810073016 del 2018/03/13 suscrito por Fauner Alexis Álvarez, vicepresidente de Asocomunal, dirigido a Secretario de Participación Ciudadana informado la elección parcial realizada, solicitando incluir sus nuevos dignatarios e informando que tienen elaborado el plan de trabajo el que tiene previsto someterlo a consideración en asamblea general del 24 de marzo.
 - Copia de acta de empalme de Secretarías de la Asocomunal, fechada el 2 de febrero de 2018 en donde se entregan algunos documentos.
 - Copia de acta de renuncia al cargo de Secretaria de la Asocomunal, Señora Sara Isabel Loaiza Salazar y fechada el 04/07/2017.
 - Copia de acta de inventario parcial suscrita por la presidenta y secretarías electas el 25/11/2017, y tesorero actual, Juan Gonzalo Ríos en donde se aclara que los bienes relacionados los tiene en su poder el Señor Juan Gonzalo.
 - Copia de acta de reunión de directivos, fechada 07/02/2018 y suscrita por secretaria electa el 25/11/2017 y listado de asistencia de directivos presentes.
 - Copia de acta de reunión con presidentes de las JAC fechada el 02/02/2018, sin firma, y listado de asistencia.
 - Copia de reunión de directivos de asocomunal, fechado 27/01/2018, sin quorum, firmado por Astrid Atehortua y listado de asistencia.
 - Copia de reunión de directivos de asocomunal, fechado 24/01/2018, sin quorum, firmado por Astrid Atehortua y listado de asistencia.
 - Copia de denuncia presentada ante la policía nacional sobre constancia de pérdida de documentos, fechada el 24/10/2017 y presentada por Fauner Alexis Alvarez, quien reporta el extravío de los cuatro (4) libros reglamentarios (afiliados, tesorería, actas).
 - Copia de plan de trabajo de Asocomunal, 2016-2020 en cinco (5) folios, sin fecha.
3. Que el recurrente solicita: *"reconsiderar la decisión citada en la sección anterior, estableciendo en consecuencia revocar la decisión o en su defecto establecer una sanción no mayor a un mes ya que de esa manera el actuar social y comunitario de dicha organización podría con ese tiempo prudente recomponer su accionar"*.

COMPETENCIA

De acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1066 del 26 de mayo de 2015, Ordenanza 33 del 26 de diciembre de 2011 y Ley 1437 de enero 18 de 2011, así como con lo correspondiente en

el artículo 67 de la ley 743 del 2002 en el cual se indica: "Los recursos de apelación que procedan contra los actos dictados con fundamento en las facultades señaladas por la presente ley, serán avocados de la siguiente manera: si proceden de los alcaldes municipales, por el gobernador del departamento respectivo; y si proceden de los gobernadores, Alcalde de Bogotá, D. C., o entidades delegatarias de éstos, por el Director General para el Desarrollo de la Acción Comunal y la participación del Ministerio del Interior o quien haga sus veces", en concordancia con el Decreto 1492 de 2012, la Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social de la Gobernación de Antioquia tiene la competencia para resolver el presente recurso de apelación.

ACTUACIONES DE ESTA INSTANCIA

Que de acuerdo a lo narrado en las consideraciones anteriores, y teniendo en cuenta que se reunieron los requisitos del Artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social de la Gobernación de Antioquia, mediante Auto Nro. U2018080005210 del 12/09/2018 avocó conocimiento del Recurso de Apelación, valoró como pruebas los soportes documentales obrantes en el expediente y ordenó oficiosamente pruebas documentales para ser aportadas por la Secretaría de Participación Ciudadana de Medellín, al igual que solicitó pruebas a los dignatarios relacionados en este acto administrativo.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCION DE ORGANISMOS COMUNALES

De acuerdo con las facultades otorgadas en la Ley 743 de 2002, Decreto 1066 del 26 de mayo de 2015 (Compilatorio de los Decretos Reglamentarios 2350 de 2003 y Decreto Nacional 890 de 2008), Ordenanza 33 del 26 de diciembre de 2011, Decreto 1492 de 2012 y Ley 1437 de enero 18 de 2011 procede la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social del Departamento de Antioquia a tomar la decisión que corresponda en derecho, fundamentada en los soportes documentales obrantes en las diligencias:

Lo que nos ocupa en esta oportunidad es la organización denominada Asociación de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria Altavista y la sanción impuesta por parte de la Secretaría de Participación Ciudadana del Municipio de Medellín con Suspensión de la personería jurídica por el término de seis (6) meses.

Una vez estudiados en su integridad los documentos soportes del expediente y el recurso de apelación presentado por el señor Fauner Alexis Alvarez, se precisa por esta instancia que las determinaciones tomadas en las Resoluciones 201850015589 del 13 de febrero y 201850036753 del 15 de mayo de 2018 están acorde a lo establecido en la Ley 743 de 2002 y los estatutos del organismo comunal de la Asocomunal Altavista, ya que hubo inobservancia en lo siguiente:

De acuerdo a las visitas realizadas el 27 de marzo de 2015 y el 22 de noviembre del año 2016, a las recomendaciones que se realizaron por la primera instancia con oficio 201730076481 del 21 de abril de 2017 las que no fueron atendidas por la Asocomunal y a los requerimientos solicitados en el Auto 1721070000158 del 30 de junio de 2017, con los cuales se pretendía subsanar las irregularidades encontradas en las dos visitas anteriores y que tampoco fueron presentados los documentos requeridos, hizo que se siguiera adelante con más actuaciones de vigilancia, inspección y control por parte de la Secretaría de Participación Ciudadana de Medellín.

Fue así como se realizó reunión con dignatarios de la Asocomunal, el 10 de octubre del 2017 la que fue atendida por el Vicepresidente Fauner Alexis Alvarez y en la que se pretendía verificar: "Estatutos, planes de trabajo de la organización y las comisiones de trabajo, informe de gestión

social y económica, documentación de archivos (soportes, copias de contratos, actas de reuniones de junta directiva y comisiones), libro de tesorería, libro de inventarios, libros auxiliares (Bancos, caja menor, contratos) y soportes de estos libros)", en donde se evidenció el incumplimiento al ordenamiento jurídico y estatutario por parte de quienes ostentaban el cargo de dignatarios de la Asocomunal.

Es así como posteriormente al emitirse el auto 201770000220 del 15/11/2017 por medio del cual se ordenó la apertura de investigación a la Asocomunal de Altavista, en donde se formularon 8 cargos, y se dio el plazo de 10 días hábiles surtidos a partir de la notificación, - la cual se dio por aviso-, para que se presentaran los descargos que consideraran pertinente, solicitaran pruebas y aportaran las que tuvieran en su poder, no hubo pronunciamiento alguno por parte de dignatarios del organismo comunal de segundo grado, denotándose de nuevo, falta de interés de quienes ostentaban los cargos de dignatarios para presentar su defensa o dar las explicaciones que consideraran pertinente.

Es por lo anterior, que al no mostrar interés alguno en dar respuesta a los requerimientos y no cumplir las recomendaciones que le dio la primer instancia a los dignatarios, la segunda instancia comparte los cargos que fueron impuestos, los cuales se aclara, no fueron desvirtuados cuando se tuvo la oportunidad de hacerlo y que corresponden a:

1. No se evidenciaron reuniones de asamblea y junta directiva, no presentaron planes de trabajo, ni informes, ni acciones donde obren trabajo comunal, ni entregaron información que evidenciaran consultas, seguimiento y evaluación de actos internos realizados en asamblea que demostraran fortalecimiento al organismo comunal y colocando en desconocimiento de los afiliados el estado actual de la Asocomunal. Infracción a los principios de Autonomía, organización y participación: Ley 743 de 2002, Artículos 19 y 20, literales b), i) y j). Solo anexa con recurso de apelación copias de actas de junta directiva y de asamblea realizadas en el mes de enero y febrero del año 2018, y acta de inventario del 25/11/2017. De igual forma solo presentan plan de trabajo periodo 2016-2020 pero no obra que haya sido ni presentado a la asamblea, ni ejecutado.
2. No poseer los libros reglamentarios de actas, afiliados, tesorería e inventario. Se vulneró la Ley 743 de 2002, artículo 57. Artículo 104 a 111 de los estatutos de la Asocomunal. Solo hasta el 24/10/2017 se instauró la denuncia por parte del vicepresidente Fauner Alexis Álvarez del extravío de los 4 libros reglamentarios y en reunión del 10 de octubre de 2017 con la abogada Sandra Valderrama B. de vigilancia, inspección y control de la Secretaria de Participación Ciudadana de Medellín se informó por este mismo dignatario que la anterior junta directiva no había realizado entrega de los libros reglamentarios, lo que evidencia que desde el momento de posesión de la actual junta directiva – periodo 2016 a 2020 – a la fecha de la denuncia no se realizaron acciones tendientes a denunciar estos hechos y solicitar el registro de los libros reglamentarios ante la Secretaria de Participación Ciudadana de Medellín.
3. No poseen recibos de asientos contables, soportes contables del periodo 2015 a 2016, lo que no permitió realizar conciliaciones financieras para verificar el diligenciamiento correcto del libro contable, el cual tampoco fue aportado. Se vulneró el artículo 37, literal c) de los estatutos de la Asocomunal.
4. No cuentan con los informes que debe entregar el tesorero sobre el estado de la tesorería a la directiva y asamblea en cada reunión atinentes a los periodos 2015 a 2017. Se vulneró el artículo 37, literal h) de los estatutos de la Asocomunal.
5. No cuentan con el acta de aprobación del presupuesto para vigencia del año 2015, ya que el acta de asamblea fue solicitada y no fue aportada. Se vulneró el artículo 56 de la Ley 743 de 2002.

6. No elaboraron el reglamento interno de las Secretarías Ejecutivas, ni la aprobación de la asamblea y la actual junta directiva no ha construido ninguno.
Se vulneró el artículo 72 de la Ley 743 de 2002 y el artículo 27, segundo literal a) de los estatutos de la Asocomunal.
7. No realizó el fiscal la fiscalización al manejo de los dineros y bienes de la asociación durante la vigencia 2016.
Se vulneró el artículo 39, literal a) de los estatutos de la Asocomunal.
8. El organismo comunal en cabeza del fiscal no veló porque el tesorero llevara al día y en forma correcta los libros contables de la asociación en el periodo 2015 a 2016.
Se vulneró el artículo 39, literal c) de los estatutos de la Asocomunal.

Que aunque si se observa que en una forma muy mínima han trabajado en la búsqueda de soluciones y tienen proyecto de plan de trabajo, no lo han desarrollado. Sólo se efectuó la recomendación de realizar la elección parcial de presidente, secretaria y primera conciliadora, en noviembre de 2017, lo que dio lugar a que se emitiera el auto de inscripción de dignatarios por la Secretaría de Participación Ciudadana el 29/08/2018.

Que es deber de las Asocomunales dar ejemplo de organización, de fortalecer a sus juntas afiliadas, de acompañar a sus organismos delegados, de trabajar con estas, entre otras, pero en este caso la Asocomunal de Altavista incumplió sus obligaciones tanto legales como estatutarias, dejando ver un organismo comunal desorganizado, donde solo se logra observar en los documentos aportados por el recurrente, Señor Fauner Alexis Alvarez, evidencias de actas de juntas directivas levantadas por las secretarías Sara Isabel Loaiza y Astrid Viviana Atehortúa, documento de plan de trabajo, y actuaciones del recurrente realizadas por renuncia del presidente, con lo que se reitera, no son suficientes para esta instancia para el cumplimiento de las recomendaciones y requerimientos efectuados por la primera instancia, evidenciándose inactividad durante las vigencias 2015, 2016 y 2017.

Es así como la Asocomunal no está cumpliendo con las FINALIDADES establecidas en el artículo 6, literales a), b), c), d), e) de los estatutos.

Cumplimiento de los Estatutos.

Es claro que la ley 743 de 2002 le dio facultades a las organizaciones comunales para darse su propio reglamento a través de los llamados estatutos, los cuales resultan siendo una especie de norma interna comunal con carácter obligatorio y vinculante para todos los actores comunales y para aquellas personas que aspiren a ser parte de las mismas al preceptuar las reglas de las elecciones de dignatarios.

Los Estatutos también se han entendido como directrices o reglas internas que orientan a cada órgano comunal estableciendo su funcionamiento y procedimientos al interior de la organización, los cuales deben contar con la aprobación de la asamblea de afiliados de cada entidad.

Los Estatutos al interior de una organización comunal deben ser considerados como un marco jurídico seguro al desarrollo de estas organizaciones ciudadanas y a las relaciones de articulación con las distintas instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la actuación del Estado.

La jurisprudencia de la Sección Primera del Consejo de Estado expresa que: *"los organismos comunales son personas jurídicas particulares, bajo la forma de corporación cívica sin ánimo de lucro, compuesta por los vecinos de un lugar, quienes en su calidad de socios vienen a constituir uno de sus órganos, cual es el de la asamblea de socios. Su carácter de corporación privada se da no obstante encontrarse sujetas a la regulación, control y vigilancia del Estado, como lo están muchos entes de carácter privado, precisamente por sus fines enteramente cívicos. A su vez la doctrina señala que la Acción Comunal es un organismo para - estatal que colabora con la Administración y puede contratar con ella, posee personería jurídica y por lo tanto tiene representante legal".*

Los Organismos Comunales, partiendo de la naturaleza que el ordenamiento jurídico les otorga - corporaciones sin ánimo de lucro - están ubicadas dentro de la gran clasificación de personas jurídicas de derecho privado. En efecto: El Código Civil enseña que las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones y fundaciones de beneficencia pública (art. 633 C.C.). Las corporaciones, a su vez, pueden ser asociaciones sin ánimo de lucro y sociedades; se diferencian porque aquellas no buscan un lucro apreciable en dinero para repartirse entre los asociados.

En atención a la naturaleza arriba transcrita de los organismos Comunales, siendo de naturaleza privada, deben regirse por sus estatutos; el Código Civil al respecto preceptúa:

"Artículo 641. Los estatutos de una Corporación tienen fuerza obligatoria sobre ella, y sus miembros están obligados a obedecerlos bajo las penas que los mismos estatutos impongan."

De esa norma se puede concluir que las corporaciones (asociaciones y sociedades) de una parte, se organizan por medio de estatutos y, de otra, sus miembros deben acatarlos.

El ordenamiento jurídico colombiano de manera integral somete a todos los actos jurídicos que se expiden en su territorio al imperio de la legalidad, por regla general; por ello ha creado mecanismos judiciales de impugnación así como la posibilidad de la interposición de recursos frente a las decisiones que se puedan tomar al interior de las organizaciones comunales; es por esta diáfana razón que no solo los operadores jurídicos sino los órganos de dirección de los organismos comunales, deben velar por un debido proceso en todas sus actuaciones, debiendo proferir sus decisiones en acatamiento de la ley y de sus estatutos.

El principio de Autonomía es definido en la Ley 743 de 2002 como una forma de participar en la planeación, decisión, fiscalización y control de la gestión pública, y en los asuntos internos de la organización comunitaria **conforme a sus estatutos y reglamentos**, que constituyen en últimas la carta de navegación de toda organización comunal; igualmente dicha norma refiere a la buena fe señalando que: *"Las actuaciones de los comunales deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten."* Sin que dicho principio pueda ser utilizado por los afiliados para desconocer el deber que tienen de *"Conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, y las disposiciones legales que regulan la materia."*

Sanciones a imponer.

Que en consecuencia con las situaciones anteriormente explicadas, encuentra la segunda instancia, que al haberse quebrantado normas de carácter legal y estatutario, y presentarse incumplimiento de funciones como dignatarios y/o afiliados, y en virtud a que las explicaciones presentadas y esgrimidas por el recurrente no cambian la situación en la que se encuentra incurso la Asocomunal de Altavista, esta Instancia determina que se confirmen los fallos emitidos por la Secretaría de Participación Ciudadana del Municipio de Medellín en las Resoluciones Nros. 201850015589 del 13 de febrero y 201850036753 del 15 de mayo de 2018 por medio de la cual se impone la sanción de suspensión de la Personería Jurídica Nro. 82 del 14 de agosto de 2001 de la Asocomunal, Asociación de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, Altavista de la comuna 70 del Municipio de Medellín por el término de seis (6) meses.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Denegar las pretensiones del recurrente, señor Fauner Alexis Alvarez, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1128268979 en su calidad de Vicepresidente de la Asociación de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria (Asocomunal) Altavista con personería jurídica Nro. 82 del 14 de agosto de 2001 del municipio de Medellín.

ARTICULO SEGUNDO: Confirmar en todas sus partes el contenido de la Resoluciones Nros. 201850015589 del 13 de febrero y 201850036753 del 15 de mayo de 2018 proferidas por la Secretaría de Participación Ciudadana del Municipio de Medellín, en razón a los considerandos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente esta Resolución de acuerdo con lo establecido en los Artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de enero 18 de 2011) al señor Fauner Alexis Alvarez, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1128268979 en su calidad de Vicepresidente de la Asociación de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria (Asocomunal) Altavista del municipio de Medellín, en su calidad de recurrente.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no efectuarse la notificación en forma personal, se notificará por Aviso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de enero 18 de 2011).

PARAGRAFO SEGUNDO: Hágasele entrega de una copia del presente acto administrativo a la recurrente en forma simultánea con la notificación del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente decisión a la Secretaría de Participación Ciudadana del Municipio de Medellín una vez se encuentre en firme, para los asuntos propios de su competencia y archivar en el expediente de esta Secretaría la decisión tomada.

ARTÍCULO QUINTO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVAN JESUS RODRIGUEZ VARGAS
Director de Organismos Comunales

Proyecto:

Martha C. Rodríguez R. – Profesional Universitaria - Dirección de Organismos Comunales